



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 531-2017-MDJM

Jesús María, 8 de septiembre de 2017

**ORDENANZA QUE ESTABLECE PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDA
TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DENTRO DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA**

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

JUSTOS: En Sesión Ordinaria N° 20 de la fecha, el Informe N° 0132-2017-MDJM-GATR/SGRTyEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 323-2017-MDJM-GSC-SGFyT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Memorandum N° 453-2017-MDJM-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorando N° 367-2017-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 046-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Proveído N° 884-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 025-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

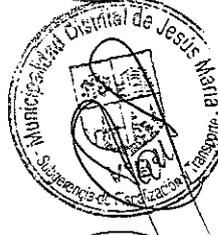
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, así como con el artículo 9° numeral 9 y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo el artículo 69° de la citada ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9° numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;





“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 531-2017-MDJM

Jesús María, 8 de septiembre de 2017

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el artículo 9°, numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos y, en virtud a dichas competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento, oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, mediante Informe N° 132-2017-MDJM-GATR-SGRTyEC., la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva precisa que es necesario incentivar el pago de deudas tributarias de periodos vencidos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, otorgando beneficios tributarios; en ese sentido, encuentra necesario estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes morosos, para lo cual eleva un proyecto de Ordenanza con las consideraciones del caso;

Que, mediante Informe N° 323-2017-MDJM-GSC-SGFyT la Subgerencia de Fiscalización y Transporte precisa que resulta beneficioso, en virtud a las competencias de los gobiernos locales a través del Concejo Municipal, que establecen políticas y estrategias con carácter general, que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, beneficio que servirá para incentivar el pago voluntario de las multas administrativas, siendo provechoso para los administrados ya que les permitirá que efectúen un menor desembolso económico;

Que, mediante Informe N° 046-2017-MDJM-GATR la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas concluye que se debe de aprobar un Programa de Incentivos para el pago de las deudas tributarias y no tributarias de periodos vencidos a fin de promover su pago voluntario por parte de los contribuyentes y administrados en situación de morosidad, por lo que se eleva el proyecto de Ordenanza para que sea puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorándum N° 367-2017-MDJM-GAJyRC la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil indica que el proyecto de ordenanza que establece el programa de incentivos para el pago de deudas tributarias y no tributarias cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros administrados, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y no tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios municipales, en el contexto de la realidad socioeconómica del distrito de Jesús María;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:





“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 531-2017-MDJM

Jesús María, 8 de septiembre de 2017

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

ESTABLECER un régimen de incentivos especiales por obligaciones tributarias y no tributarias (multas administrativas) que se encuentren generadas a la fecha de expedición de la presente norma, de acuerdo con las condiciones que establece la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- INCENTIVOS Y ACOGIMIENTO PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes que se han acogido al pago anual del Impuesto Predial 2017 o que durante la vigencia de la presente Ordenanza cancelen el monto anual del referido tributo, tendrán derecho a los siguientes incentivos si cumplen con pagar al contado sus adeudos tributarios sin importar el estado de cobranza de los mismos:

- Condonación del **100%** de intereses moratorios y reajustes, y el derecho de emisión correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de los periodos vencidos hasta el ejercicio fiscal 2014.
- Condonación del **100%** de costas y gastos procesales siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas a procedimiento de ejecución coactiva correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de los periodos vencidos hasta el ejercicio fiscal 2014.
- Condonación del **50%** en los montos insolutos de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo de los periodos vencidos hasta el ejercicio fiscal 2012, siempre que se cancele la deuda del Impuesto Predial del periodo correspondiente.
- Condonación del **100%** de Multas Tributarias generadas o que se generen durante la vigencia de la presente norma, incluyendo las aquellas que provengan de un proceso de fiscalización tributaria, siempre que se cumpla o haya cumplido con regularizar dicha obligación de tipo formal y se cancele el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2017,

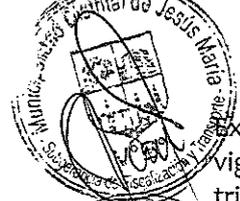
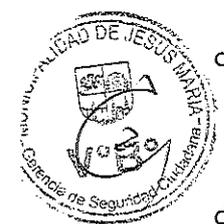
Excepcionalmente podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes que a la fecha de vigencia de la presente norma ya no mantienen la calidad de contribuyentes pasivos de algún tributo.

En el caso de los contribuyentes que gocen del beneficio de pensionistas se le aplicaran los beneficios siempre que no tengan adeudos pendientes por derechos de emisión o lo cancelen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- INCENTIVOS Y ACOGIMIENTO PARA LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Los administrados que efectúen el pago al contado de la totalidad de la multa administrativa durante la vigencia de la norma se les otorgara los siguientes incentivos:

- Condonación de acuerdo al siguiente régimen de gradualidad sobre el importe total de las Multas Administrativas pendientes de pago con excepción de las descritas en el inciso b) del presente artículo, según el siguiente cuadro:





“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 531-2017-MDJM

Jesús María, 8 de septiembre de 2017

	FECHA DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN	BENEFICIO DE DESCUENTO
MULTAS ADMINISTRATIVAS	Anteriores al 2012	90%
	2012 - 2013	80%
	2014 - 2015	75%
	2016	65%
	2017	60%



b) Las Multas Administrativas pendientes de pago en estado ordinario y coactivo por Carecer de Licencia de Edificación no están comprendidas en el presente beneficio.

c) Condonación del 100% de las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva de las Multas Administrativas.

El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado. Asimismo podrá hacer pagos a cuenta con aplicación del beneficio si cancela el total durante la vigencia de la presente Ordenanza.

En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.

ARTÍCULO 4°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas materia del presente beneficio.

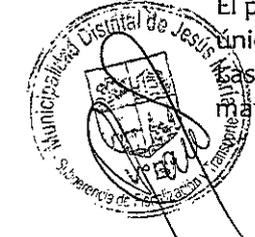
ARTÍCULO 5°.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria y no tributaria (multa pecuniaria de la sanción administrativa) bajo los alcances de esta Ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan y el levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguo o la multa en cobranza coactiva según corresponda, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogido a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución de Sanción que impusiera la





“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 531-2017-MDJM

Jesús María, 8 de septiembre de 2017

multa, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones, en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

ARTÍCULO 7°.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

ARTÍCULO 8°.- DESISTIMIENTO

A los contribuyentes y Administrados que mantengan deudas tributarias o no tributarias que se encuentren impugnadas o sujetas a procesos judiciales en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente Ordenanza previa presentación de su declaración jurada de reconocimiento de la deuda impugnada y su voluntad de desistirse de la pretensión en procesos entablados en la vía administrativa o jurisdiccional.

En merito a la declaración jurada la Administración procederá a declarar el desistimiento de los recursos impugnatorios que estuvieran a su cargo pendientes de pronunciamiento.

ARTÍCULO 9°.- VIGENCIA

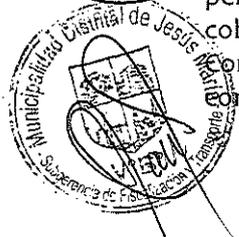
Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y administrativos dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 29 de septiembre de 2017.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; debiendo asimismo, todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su correspondiente difusión masiva.

TERCERA.- DISPONER que respecto a aquellos contribuyentes que no registren deudas tributarias por concepto de periodos vencidos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, gastos administrativos y multas tributarias, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas. Este incentivo también se aplicará para los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza se pongan al día en el pago





“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ORDENANZA N° 531-2017-MDJM

Jesús María, 8 de septiembre de 2017

del resto de sus tributos municipales no comprendidos en la condonación. En el caso de pensionistas para acceder a este incentivo deberán de pagar los gastos administrativos del derecho de emisión.

CUARTA.- DISPONER que respecto a aquellos obligados que no registren deudas por concepto de Multas Administrativas antes de la entrada de vigencia de la presente Ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas. Asimismo, queda condonada toda deuda pendiente de pago por el concepto de costas y gastos en los procedimientos coactivos por obligaciones de hacer o no hacer siempre que al vencimiento del presente beneficio se haya ejecutado la medida no pecuniaria o complementaria decretada por la Administración

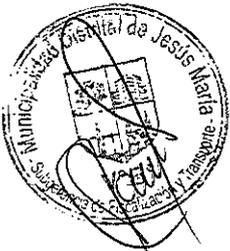
QUINTA.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
ABOG. BLANCA E. LEON VELARDE MENDEZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE



del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 447-MDA, publicada el 14.07.2017, se modificó la Ordenanza N° 420-MDA, que aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate, modificándose funciones en algunos Órganos y Unidades Orgánicas de la Entidad, las mismas que requieren ser adecuadas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, vigente, aprobado con Ordenanza N° 403-MDA y modificatorias;

Que, mediante Ley N° 30619, publicado el 27.07.2017, se modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, estableciendo que "El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento", plazo que debe ser adecuado en el TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, según el inciso 43.7 del Artículo 43° del Texto Único Ordenando (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20.03.2017, "En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. (...). Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de prestar el servicio respectivo, bajo responsabilidad";

Que, mediante Memorandum N° 1666-2017/MDA-GDE/SGGRD, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, con el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico, sugiere actualizar el TUPA en concordancia con la Ley N° 30619;

Que, mediante Memorandum N° 0995-2017-MDA/GPE e Informe N° 0106-2017-MDA/GP-SGPMI la Gerencia de Planificación Estratégica y Subgerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, respectivamente, elevan la propuesta de modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, en adecuación a la Ordenanza N° 447-MDA que modifica la Estructura Orgánica y ROF de la Entidad y, a la Ley N° 30619, que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, con Informe N° 898-2017-MDA/GAJ, de fecha 23.08.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Ate, conforme a la propuesta presentada por la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, la misma que deberán efectuarse a través del Decreto de Alcaldía respectivo;

Que, mediante Provedo N° 1624-2017-MDA/GM, de fecha 24.08.2017, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente, y;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la ley n° 27972 - Ley Organica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, en adecuación a lo establecido en la Ordenanza N° 447-MDA y Ley N° 30619, cuyo detalle en documento Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR; el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las áreas administrativas de la Entidad Municipal que correspondan.

Artículo 3°.- ENCARGAR; a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y del anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.psce.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo 4°.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1563425-2

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Establecen programa de incentivos para el pago de deuda tributaria y no tributaria en el distrito

ORDENANZA N° 531-2017-MDJM

Jesús María, 8 de septiembre de 2017

ORDENANZA QUE ESTABLECE PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DENTRO DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 20 de la fecha, el Informe N° 0132-2017-MDJM-GATR/SGRTEC de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 323-2017-MDJM-GSC-SGFyT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Memorandum N° 453-2017-MDJM-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorando N° 367-2017-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe N° 046-2017-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Provedo N° 884-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 025-2017-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195º numeral 4) y por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, así como con el artículo 9º numeral 9 y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el numeral II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 55º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo el artículo 69º de la citada ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios. De esta forma, el artículo 9º numeral 29) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el artículo 9º, numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos y, en virtud a dichas competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento, oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor además de contribuir simultáneamente a que el corporativo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, mediante Informe N° 132-2017-MDJM-GATR-SGRTyEC., la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva precisa que es necesario incentivar el pago de deudas tributarias de periodos vencidos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, otorgando beneficios tributarios; en ese sentido, encuentra necesario estimular el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes morosos, para lo cual eleva un proyecto de Ordenanza con las consideraciones del caso;

Que, mediante Informe N° 323-2017-MDJM-GSC-SGFyT la Subgerencia de Fiscalización y Transporte precisa que resulta beneficioso, en virtud a las competencias de los gobiernos locales a través del Concejo Municipal, que establecen políticas y estrategias con carácter general, que incentiven el cumplimiento de las obligaciones administrativas y las sanciones impuestas, beneficio que servirá para incentivar el pago voluntario de las multas administrativas, siendo provechoso para los administrados ya que les permitirá que efectúen un menor desembolso económico;

Que, mediante Informe N° 046-2017-MDJM-GATR la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas concluye que se debe de aprobar un Programa de Incentivos para el pago de las deudas tributarias y no tributarias de

periodos vencidos a fin de promover su pago voluntario por parte de los contribuyentes y administrados en situación de morosidad, por lo que se eleva el proyecto de Ordenanza para que sea puesto a consideración del Concejo Municipal;

Que, mediante Memorandum N° 367-2017-MDJM-GAJyRC la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil indica que el proyecto de ordenanza que establece el programa de incentivos para el pago de deudas tributarias y no tributarias cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros administrados, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y no tributaria, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios municipales, en el contexto de la realidad socioeconómica del distrito de Jesús María;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- OBJETIVO

ESTABLECER un régimen de incentivos especiales por obligaciones tributarias y no tributarias (multas administrativas) que se encuentren generadas a la fecha de expedición de la presente norma, de acuerdo con las condiciones que establece la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- INCENTIVOS Y ACOGIMIENTO PARA LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes que se han acogido al pago anual del Impuesto Predial 2017 o que durante la vigencia de la presente Ordenanza cancelen el monto anual del referido tributo, tendrán derecho a los siguientes incentivos si cumplen con pagar al contado sus adeudos tributarios sin importar el estado de cobranza de los mismos:

a. Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, y el derecho de emisión correspondientes al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de los periodos vencidos hasta el ejercicio fiscal 2014.

b. Condonación del 100% de costas y gastos procesales siempre que se cancele el total de las obligaciones sujetas a procedimiento de ejecución coactiva correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales de los periodos vencidos hasta el ejercicio fiscal 2014.

c. Condonación del 50% en los montos insolutos de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo de los periodos vencidos hasta el ejercicio fiscal 2012, siempre que se cancele la deuda del Impuesto Predial del periodo correspondiente.

d. Condonación del 100% de Multas Tributarias generadas o que se generen durante la vigencia de la presente norma, incluyendo las aquellas que provengan de un proceso de fiscalización tributaria, siempre que se cumpla o haya cumplido con regularizar dicha obligación de tipo formal y se cancele el Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2017,

Excepcionalmente podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes que a la fecha de vigencia de la presente norma ya no mantienen la calidad de contribuyentes pasivos de algún tributo.

En el caso de los contribuyentes que gocen del beneficio de pensionistas se le aplicaran los beneficios

siempre que no tengan adeudos pendientes por derechos de emisión o lo cancelen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- INCENTIVOS Y ACOGIMIENTO PARA LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Los administrados que efectúen el pago al contado de la totalidad de la multa administrativa durante la vigencia de la norma se les otorgara los siguientes incentivos:

a) Condonación de acuerdo al siguiente régimen de gradualidad sobre el importe total de las Multas Administrativas pendientes de pago con excepción de las descritas en el inciso b) del presente artículo, según el siguiente cuadro:

MULTAS ADMINISTRATIVAS	FECHA DE COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN	BENEFICIO DE DESCUENTO
	Anteriores al 2012	90%
	2012 - 2013	80%
	2014 - 2015	75%
	2016	65%
	2017	60%

b) Las Multas Administrativas pendientes de pago en estado ordinario y coactivo por Carecer de Licencia de Edificación no están comprendidas en el presente beneficio.

c) Condonación del 100% de las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva de las Multas Administrativas.

El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado. Asimismo podrá hacer pagos a cuenta con aplicación del beneficio si cancela el total durante la vigencia de la presente Ordenanza.

En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo de la correspondiente Resolución de Sanción.

Artículo 4º.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas materia del presente beneficio.

Artículo 5º.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria y no tributaria (multa pecuniaria de la sanción administrativa) bajo los alcances de esta Ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan y el levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguo o la multa en cobranza coactiva según corresponda, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución de Sanción que impulsara la multa, seguirán vigentes, en tanto no sean

regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones, en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

Artículo 7º.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo 8º.- DESISTIMIENTO

A los contribuyentes y Administrados que mantengan deudas tributarias o no tributarias que se encuentren impugnadas o sujetas a procesos judiciales en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente Ordenanza previa presentación de su declaración jurada de reconocimiento de la deuda impugnada y su voluntad de desistirse de la pretensión en procesos entablados en la vía administrativa o jurisdiccional.

En merito a la declaración jurada la Administración procederá a declarar el desistimiento de los recursos impugnatorios que estuvieran a su cargo pendientes de pronunciamiento.

Artículo 9º.- VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y administrativos dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 29 de septiembre de 2017.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; debiendo asimismo, todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su correspondiente difusión masiva.

Tercera.- DISPONER que respecto a aquellos contribuyentes que no registren deudas tributarias por concepto de periodos vencidos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, gastos administrativos y multas tributarias, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas. Este incentivo también se aplicará para los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza se pongan al día en el pago del resto de sus tributos municipales no comprendidos en la condonación. En el caso de pensionistas para acceder a este incentivo deberán de pagar los gastos administrativos del derecho de emisión.

Cuarta.- DISPONER que respecto a aquellos obligados que no registren deudas por concepto de Multas Administrativas antes de la entrada de vigencia de la presente Ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas. Asimismo, queda condonada toda deuda pendiente de pago por el concepto

de costas y gastos en los procedimientos coactivos por obligaciones de hacer o no hacer siempre que al vencimiento del presente beneficio se haya ejecutado la medida no pecuniaria o complementaria decretada por la Administración

Quinta.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1563186-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban Reglamento de Ordenanza que regula el comercio ambulatorio en espacios públicos del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 017-2017-MDLO

Los Olivos, 31 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS;

VISTO, El Proveído N° 1146-2017-MDLO/GM de fecha 31/08/2017 de Gerencia Municipal, el Informe N° 293-2017-MDLO/GAJ de fecha 29/08/2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 047-2017-MDLO-GSC/SGT recepcionado con fecha 29/08/2017, de la Sub Gerencia de Transporte, el Informe N° 246-2017-MDLO-GPP-SPMGP de fecha 28/08/2017 de la Gerencia de Planeamiento y Modernización de la Gestión Municipal, el Memorándum N° 142-2017-MDLO-GAJ de fecha 28/08/2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 992-217-MDLO/GM el 19 de julio de 2017 de Gerencia Municipal, el Informe N° 011-2017-GDE/MDLO de fecha 19/07/2017 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 50-2017-MDLO/GDE/SGLC de fecha 19/07/2017 de la Sub Gerencia de Licencias Comerciales, el memorándum N° 118-2017/MDLO-GDU de fecha 18/07/2017 de la Gerencia de Gestión Urbana, el Informe N° 0509-2017/MDLO/GGU/SGIOP de fecha 18/07/2017 de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, el Informe Técnico N° 001-2017/MDLO/GDU/SGC/COIS, el Informe N° 088-2017/MDLO/GDU/SGIOP/COIS de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, el Informe N° 00076-2017-MDLO/SGII de fecha 03/07/2017 de la Sub Gerencia de Imagen Institucional, el Memorándum N° 044-2017-GDE/MDLO de fecha 13/06/2017 de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorándum N° 045-2017-GDE/MDLO de fecha 12/06/2017 de la Gerencia de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino mas bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (Principio de legalidad de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272).

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas de las Municipalidades distritales en su artículo 83° inc. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, mediante Ordenanza N° 451-CDLO, de fecha 13 de diciembre de 2016, el honorable Concejo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos aprobó la Regulación del Comercio Ambulatorio en los espacios públicos de nuestra jurisdicción, facultando al Alcalde para su correspondiente reglamentación;

Que, la Décima Disposición Final de la Ordenanza N° 451-CDLO, señala que la presente ordenanza entrará en vigencia del día siguiente de la publicación del Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento de la presente Ordenanza.

Que, a fin de reglamentar la Ordenanza N° 451-CDLO y de conformidad con el marco normativo señalado precedentemente, las unidades orgánicas involucradas mediante los documentos de visto, proceden a emitir los informes técnicos correspondientes: La Subgerencia de Imagen Institucional remitió información sobre el arte final del diseño del uniforme compuesto por: gorro, camisa, mandil para venta de productos en quioscos; Asimismo, la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas remitió opinión sobre el informe técnico del proyecto, Planos de Ubicación de Puntos regulados por sectores, el Cuadro General Descriptivo de Puntos regulados en el Distrito, el Cuadro General Descriptivo de Puntos regulados por sectores del Distrito y el Cuadro Descriptivo de Ubicación por vías de cada punto regulado; también, la Gerencia de Gestión Urbana presentó el Proyecto Localización de Puntos Regulados para puesto de Venta Ambulatoria dentro del Distrito, documentos con los cuales, la Subgerencia de Licencias Comerciales ha elaborado el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 451-CDLO, que regula el Comercio Ambulatorio en los espacios públicos del Distrito de los Olivos, respecto a ello la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública, indica que es viable la localización de puntos regulados dentro del distrito, el cual se formula de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, además de que la propuesta aporta la consecución del tercer objetivo estratégico planteado en el Plan de Desarrollo Local Concertado 2106 – 2021, finalmente la Subgerencia de Transporte informa que la ubicación de los módulos de la berma lateral no interfiere con el normal tránsito vehicular y peatonal de los usuarios de la vía; documentos con los que.

Que, mediante el Informe N° 293-2017-MDLO/GAJ de fecha 29 de agosto de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica ante los informes técnicos favorables, señala que se hace imperativo la emisión de un reglamento que enmarque el procedimiento, así como las especificaciones técnicas de giro y ubicación para el cabal cumplimiento de dicha Ordenanza, ello de conformidad con el artículo 15°, dado que expresa el mandato siguiente: “Para el otorgamiento de la autorización municipal, la Municipalidad a través de la unidad orgánica competente de emitir las autorizaciones, priorizará la evaluación y emisión de las autorizaciones en función al orden de presentación de las solicitudes, brindando atención preferencial a los grupos vulnerables de pobreza extrema, personas de tercera edad y personas con discapacidad, hasta alcanzar la máxima capacidad por giro y ubicación que será determinada mediante el informe técnico correspondiente priorizando la seguridad y ornato de la zona” (el destacado es intencional). Como se colige de este articulado, realiza un mandato a la Administración Municipal, asimismo señala que el objetivo del Proyecto de Decreto de Alcaldía que reglamenta el comercio en los espacios públicos del distrito de los olivos, es establecer los lineamientos y condiciones técnicas de la actividad comercial en la vía pública del Distrito de los Olivos, para regular su uso y convertirlo en un espacio dinámico,